

INVITACIÓN ABIERTA 002-2022

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DE MANERA EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE CONDICIONES DEFINITIVAS Y LA ADENDA No 03:

Objeto:

"LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía"

Agradecemos a todos los oferentes por sus observaciones y a continuación daremos respuesta o aclaraciones a los mismos.

1. GRUPO ASD

Reciban un cordial saludo, después de revisar los documentos publicados el día de ayer, solicitamos su amable colaboración con la aclaración a la siguiente observación enviada respecto a la experiencia ,ya que tal vez no fue clara la redacción y de su respuesta depende la participación del Grupo ASD en el proceso en mención:

1. El Grupo ASD viene ejecutando desde el año 2011 con la ADRES/ Ministerio de Salud y Protección social - FOSYGA contratos que dentro de su objeto y alcance contemplan la auditoría de los recobros/cobros presentados por las Entidades Promotoras de Salud - EPS y Entidades obligadas a Compensar -EOC por servicios y tecnologías no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, autorizados por CTC, prescritos por el profesional de la salud u ordenados por fallos de tutela, **así como también** de las reclamaciones presentadas por eventos catastróficos , terroristas y accidentes de tránsito en los que se involucren vehículos no asegurados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o no identificados.

1. De acuerdo a lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar para este caso específicamente donde los contratos contemplan actividades adicionales (auditoría de recobros) pero a su vez se realiza la auditoría de cuentas de los ramos de SOAT y Accidentes Personales, se podrá discriminar dichos valores con documentos adicionales a la certificación, tales como facturas, certificación del revisor fiscal entre otros, que permita a la entidad evidenciar el monto ejecutado por este concepto.

2. ¿Las certificaciones de estos contratos serán válidas para acreditar la experiencia que solicita LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.?

De antemano agradecemos su respuesta ya que como entenderán de la misma depende nuestra participación en este proceso ,el cual es de nuestro interés toda vez que contamos con la experiencia, el recurso humano especializado, la infraestructura física y tecnológica que se requiere respondiendo efectivamente a los requerimientos hechos por la entidad.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo definido en el documento de condiciones y en la adenda serán válidas las certificaciones, siempre y cuando éstas permitan evidenciar la ejecución de actividades de auditoría de cuentas de reclamaciones presentadas como consecuencia de accidentes de tránsito y accidentes personales, tal y como está descrito en el objeto del proceso.

2. AGS

Buenas tardes, espero se encuentre muy bien. Acudimos a su amable ayuda para aclarar la respuesta de la Previsora a nuestra observación no. 9, pues no fue claro para nosotros su contestación, acerca de si será válida la experiencia en auditoría de reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT, como lo preguntamos en la observación. Anexo el apartado:

OBSERVACIÓN No.9: El numeral 1º solicita que: *“Las tres (3) certificaciones deben ser de compañías de seguros.”*

Este requerimiento supone una autentica limitación, habida cuenta que vulnera el principio de igualdad de nuestra carta política, toda vez que restringen de manera directa la experiencia adquirida con entidades públicas - o quien haga sus veces -, que dentro de sus funciones realizan la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir las reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito para su respectivo tramite. Teniendo en cuenta que los siniestros tienen como finalidad la prestación del servicio de salud, tanto de conductores, peatones, persona afectada o víctima de accidente de tránsito, sin condicionar si la persona cuenta o no con SOAT, máxime cuando la auditoría en los escenarios tiene las mismas responsabilidades como la pertinencia médica, la habilitación del servicio prestado (REPS) y la facturación con el cumplimiento legal, solicitamos aceptar la acreditación de esta experiencia en auditoría de reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT como **experiencia válida** para la entidad, tal como nos lo confirmo de manera taxativa en la *Solicitud de Cotización de Auditoría Médica como Estudio de Mercado del presente proceso de contratación:*

FORMATO DE PREGUNTAS - Solicitud cotización Auditoría Médica - PREVISORA SEGUROS S.A. - 14-11-2021				
No.	DOCUMENTO	NUMERAL	PREGUNTA	RESPUESTA
108	Doc Word ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3. EXPERIENCIA RELEVANTE EN EL RAMO DE SOAT Y ACCIDENTES PERSONALES	Teniendo en cuenta que los siniestros tienen como finalidad la prestación del servicio de salud, tanto de conductores, peatones, persona afectada o víctima de accidente de tránsito, sin condicionar si la persona cuenta o no con SOAT, máxime cuando la auditoría en los escenarios tiene las mismas responsabilidades como la pertinencia médica, la habilitación del servicio prestado (REPS) y la facturación con el cumplimiento legal, solicitamos aclarar si la experiencia en auditoría de reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT es una experiencia válida y relevante para la Aseguradora.	La experiencia es válida teniendo en cuenta que corresponde a la atención de reclamaciones de víctimas de accidentes de tránsito.

Respuesta: Su solicitud será atendida mediante adenda N. 3

Esperamos que pueda ser aceptada esta experiencia bajo los argumentos planteados en la observación.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA

De acuerdo con lo definido en el documento de condiciones y en la adenda serán válidas las certificaciones, siempre y cuando éstas permitan evidenciar la ejecución de actividades de auditoría de cuentas de reclamaciones presentadas como consecuencia de accidentes de tránsito y accidentes personales, tal y como está descrito en el objeto del proceso.

Respetados señores;

De manera respetuosa, y en consideración a la seriedad y responsabilidad que como oferentes adquirimos con LA PREVISORA S.A. para la presentación de la oferta que responda integralmente a las expectativas y requerimientos solicitados, habiendo tenido la oportunidad de presentar observaciones al proceso, hemos evidenciado que aún subsisten algunos vacíos que – en nuestro criterio – no fueron suficientemente aclarados en las respuestas publicadas el 14 de febrero de 2022.

Así las cosas, aunque la Entidad realizó una tarea muy importante en la revisión y análisis de las inquietudes presentadas, en dos casos específicos que más adelante expondremos, dichas respuestas no ofrecen la suficiente claridad necesaria para la acreditación de los requerimientos.

Dicho lo anterior, presentamos las siguientes observaciones:

❖ SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 1:

De acuerdo con la Adenda No. 3, publicada el día 14 de febrero de 2022, estableció una condición no prevista en el Pliego inicial, la cual referencia así:

"EL PROPONENTE deberá presentar máximo cuatro (04) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en la atención de reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales a la fecha de cierre del proceso.

Se requiere particularmente que para el Ramo SOAT se cuente mínimo con el 90% y máximo con el 95% de la experiencia mínima requerida.

En caso tal que EL PROPONENTE allegue más de cuatro (04) certificaciones en la propuesta, LA PREVISORA S.A tendrá en cuenta para su evaluación las cuatro (04) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que estas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración al proponente, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin."

Así las cosas, lo primero que hay que decirse es que la condición que se resalta en negrillas es una condición que introdujo la Adenda No. 3, sin embargo, esta nueva disposición modifica sustancialmente las condiciones en especial porque deja varios vacíos que inducen al error al momento de presentar la oferta, por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar:

1. Si para el requerimiento de "Ramo SOAT se cuente mínimo con el 90% y máximo con el 95% de la experiencia mínima requerida", corresponde al tiempo de experiencia de los 10 años solicitados, es decir entre 9 y 9.5 años, o si corresponde al valor del presupuesto oficial

de la contratación de \$30.101.814.326, es decir, entre \$27.091.632.893 y \$28.596.723.610. Solicitamos de la manera más respetuosa si por favor puede ser aclarado este aspecto.

RESPUESTA

De acuerdo con su solicitud se aclara que el porcentaje aplicaría al tiempo de experiencia.

2. La metodología o métrica con la cual se verificará cuantitativamente dichos porcentajes solicitados teniendo en cuenta que "la experiencia mínima requerida" hace alusión a diferentes aspectos en cuanto a tiempo, valor y objeto. Es importante señalar que los objetos de los contratos si bien señalan de manera específica las obligaciones de las partes, no es menos cierto, que en dichos negocios jurídicos no se determinan porcentajes para determinadas actividades. De una parte, porque estamos hablando inminentemente de contratos tracto sucesivos y no de contratos de compraventa; y de otra porque la entidad contratante no certifica la discriminación de los valores según las actividades ejecutadas.

Tanto es así, que por ejemplo para la presente invitación a contratar, al revisar la forma de pago se evidencia que no se discriminaron los pagos según actividad o ramo. Lo anterior se asemeja en todos los contratos del sector comercial con igual o similar objeto pues resulta imposible desglosar porcentajes de ejecución para cada una de estas aristas. En consecuencia, respetuosamente solicitamos evaluar la posibilidad de ajustar o eliminar dicha disposición del pliego de condiciones.

RESPUESTA

El porcentaje aplicaría al tiempo de experiencia.

3. La Entidad estableció un mínimo de 90% y un máximo del 95% en el ramo de SOAT, sin embargo, no se entiende las razones de haber fijado un tope máximo. Adicionalmente, se genera la ambigüedad de cuál sería el escenario en caso de que se demuestre más del 95% permitido habida cuenta que inclusive entre más experiencia se demuestre en este ramo mayor idoneidad logra demostrar el oferente. Ahora bien, tampoco se entiende el 5% restante si debe ser en el ramo de Accidentes Personales y cómo se evaluará dicho porcentaje. Respetuosamente solicitamos por favor aclarar este aspecto con el mayor detalle posible.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el total de las indemnizaciones de Soat y AP, el ramo Soat representa el 99% de la operación, que este ramo lleva en el mercado más de 30 años y que la normatividad relacionada con el proceso de reclamaciones se ha actualizado a través del tiempo, es necesario para la Previsora contar con un proveedor con la experiencia, trayectoria y solidez tecnológica que le permita garantizar la operación en términos de calidad y oportunidad.

❖ SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 2:

Una vez analizada la ADENDA # 3, donde la entidad incluye y resalta una nueva solicitud, así:

“Se requiere particularmente que para el Ramo SOAT se cuente mínimo con el 90% y máximo con el 95% de la experiencia mínima requerida.”

Cuando la entidad realiza la alusión de experiencia “**PARTICULARMENTE PARA EL RAMO DE SOAT**” omite o no es clara, si se está teniendo en cuenta que, dentro de la normatividad vigente en la materia, se establece:

En primer lugar, el Decreto 056 de 2015 compilado en el Decreto 780 de 2016, donde se establecen las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del FOSYGA, en que deben operar tanto la **Subcuenta ECAT del FOSYGA (Ahora ADRES)**, como las **entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT**.

En segundo lugar, el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 determina las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado que serán **cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga (Ahora ADRES)**, según corresponda, dando en todos los casos una cobertura de 800 SMLDV.

En tercer lugar, en cuanto a los servicios de salud el artículo 2.6.1.4.2.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 manifiesta que los servicios otorgados a las víctimas de accidente de tránsito son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que esta traía.

En cuarto lugar, el 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 detalla los documentos exigidos para presentar las solicitudes de pago prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud que deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, **o la entidad que se defina para el efecto (Ahora ADRES), o ante la aseguradora**, según corresponda.

Y por último, el artículo 2.6.1.4.3.10 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 establece que una vez presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para **operar el SOAT** y el Ministerio de Salud y Protección Social o **quien este designe (Ahora ADRES)**, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término.

Por lo anterior puede deducirse de manera clara que el ordenamiento jurídico que enmarca el proceso de solicitudes de reconocimiento y pago por servicios de salud, indemnizaciones y gastos prestados a las víctimas derivados de accidentes de tránsito es la misma, tanto para las Aseguradoras del SOAT como para la ADRES en cuanto a coberturas, topes, tarifas, documentos exigidos para el pago, tipos de servicios de salud y criterios de auditoría.

Por lo anterior y con el fin de no incurrir en errores al momento de presentación de la oferta, teniendo en cuenta el nuevo requisito exigido mediante adenda *"particularmente que para el Ramo SOAT"*, respetuosamente solicitamos precisar de forma clara e inequívoca, si la PREVISORA tendrá en cuenta la experiencia de la **atención de reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, y eventos terroristas.**

RESPUESTA

De acuerdo con lo definido en el documento de condiciones y en la adenda serán válidas las certificaciones, siempre y cuando éstas permitan evidenciar la ejecución de actividades de auditoría de cuentas de reclamaciones presentadas como consecuencia de accidentes de tránsito y accidentes personales, tal y como está descrito en el objeto del proceso.

❖ SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 3:

El día 07 de febrero presentamos la siguiente observación:

“El numeral 6° del del Pliego solicita que: “La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este”

Dicho lo anterior, el valor del presupuesto oficial es de \$ 30.101.814.326 que expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes corresponden a 30.101,82 SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior, para poder realizar una comparación objetiva en igualdad de condiciones, solicitamos respetuosamente, que sea evaluado al proponente la acreditación de este valor en salarios mínimos mensuales vigentes de acuerdo con la suma de los valores de la experiencia aportada y convertidos en dicha unidad a su fecha de terminación.

La anterior solicitud con el fin de realizar conversión a valor presente, con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato aportado.”

Sobre el particular, la Entidad en las respuestas de fecha 14 de febrero de 2022, señaló que:

“Respuesta: Se aclara que en caso de que la certificación venga en salarios mínimos, para el cálculo del valor del contrato se realizará el procedimiento correspondiente. No se acepta su solicitud”

Con relación a dicha respuesta, se debe precisar que la intención de la pregunta no tiene como fin que se aclare la situación en caso de que la certificación este expresada en salarios mínimos como lo entendió la Entidad, pues contrario a ello, lo que busca esta manifestación es, de una parte, solicitar que para la acreditación del valor correspondiente al 100% del Presupuesto oficial, se determine una unidad de medida, en este caso SMMLV, y de otra, justificar la razón para valorar la experiencia con dicha unidad de medida, pues como sabe la Entidad, la devaluación del peso colombiano con el transcurso del tiempo, hace que el valor de un contrato ejecutado por ejemplo hace 5 años o más, no pueda compararse en pesos a valor presente.

Por ello, la formula comúnmente usada para poder comparar objetivamente estos valores en los procesos de contratación, es la conversión de valor del contrato expresado en pesos a salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de terminación de este.

En consecuencia, reiteramos nuestra respetuosa solicitud para que el valor de los contratos acreditados sea medido en SMMLV vigentes a la fecha de su terminación, así en el contrato o en la certificación se exprese en valores de pesos colombianos.

RESPUESTA:

En los eventos en los cuales la certificación este expresada en salarios mínimos se tendrá en cuenta la conversión del valor expresado en pesos de acuerdo con la vigencia que se establezca en cada contrato.

Respetados señores;

Es nuestro mayor interés presentar propuesta en la Invitación de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Por lo que respetuosamente solicitamos su valiosa colaboración, con la ampliación de la fecha de cierre del proceso de asunto; teniendo en cuenta que, mediante la ADENDA No.3 se realizaron cambios sustanciales en los requerimientos del proceso, lo cual implica un tiempo adicional para la correcta estructuración de la propuesta a presentar.

La anterior solicitud con el fin de poder presentar una propuesta acorde a las necesidades de la Entidad y en el presente proceso exista pluralidad de oferentes.

Agradecemos su atención.

RESPUESTA

Su solicitud será atendida mediante Adenda N. 04

Respetados Señores;

De manera respetuosa, con el fin de no incurrir en errores al momento de presentación de la oferta, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Observación No. 1.

El numeral 3.3.2, señala que: [...] *"EL PROPONENTE debe adjuntar en su propuesta los documentos que se mencionan a continuación:"*

"Para que una certificación de experiencia se considere válida, deberá cumplir las siguientes condiciones:

Cargo y funciones desarrolladas. "

Así las cosas, al revisar el Anexo No. 9 - Personal mínimo requerido, modificado mediante la Adenda No.3, evidenciamos que, al tenor literal allí señalado, se hace necesario que el proponente acredite mediante certificación explícitamente el cargo de cada perfil; que por ejemplo para el cargo de Gerente/director de proyecto, el profesional propuesto así mismo se haya desempeñado en igual cargo, es decir, que un cargo homologo, similar o con denominación diferente que ejerce las misma funciones, ni siquiera parcialmente diferente, no cumpliría con dicho requisito.

La anterior afirmación tiene como fuente la redacción y lectura literal del Pliego, sin embargo, no quiere decir esto que sea necesariamente el alcance que LA PREVISORA S.A quiso darle, sino que la redacción empleada hace que la acreditación de este requerimiento no pueda hacerse de manera distinta, no obstante, el deber y la responsabilidad como oferentes hace necesario trasladar a la Entidad en función de ser la única que puede aclarar y/o modificar sus propias disposiciones, esta solicitud de modificación a la redacción empleada o su respectiva aclaración.

Aunado a ello, es importante destacar que esta solicitud de aclaración tiene como sustento en cuanto a que no resulta factible que para el caso de ejemplo (gerente/director del proyecto) un cargo que dentro de una estructura organizacional con una denominación similar pero que en todo caso haya desarrollado las responsabilidades y funciones requeridas en el presente proceso, la Entidad pudiera considerarlo no valido, situación que es extensiva a los demás cargos solicitados la Invitación pública, lógica que conllevaría a que solo oferentes que hayan ejecutado previamente este contrato fueran los únicos que pudieran acreditar tales circunstancias.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar la redacción en este aspecto y en todo caso aclarar lo solicitado.

RESPUESTA:

Se realiza la modificación del Anexo No 09 en el cual se ajusta la experiencia requerida para cada perfil.

3. IQ

Estimados:

Formalmente el proveedor IQ, solicita poder extender un poco más el plazo de la entrega de la oferta a la publicada en la adenda No 3.

Motivo: En las aclaraciones de la presentación de los estados financieros, vamos a incluir 2021 y los mismos están en etapa de aprobación y demás requerimientos legales para presentarlos en las condiciones mínimas exigidas en el RFP y esto podría tomar más de una semana, agradezco poder tenerlo en consideración.

Cordialmente,

RESPUESTA:

Su solicitud será atendida mediante Adenda N. 04

Estimados Buenas tardes,

Si bien entendemos que ya se venció el plazo para presentar observaciones en el marco del proceso de Invitación Abierta 002-2022, a partir de las respuestas dadas por la Previsora y la Adenda No. 3, se han generado algunas inquietudes que consideramos pertinente aclarar. En este sentido sería conveniente contar con una nueva ronda de observaciones, lo cual ponemos a consideración de la Entidad.

De otra parte, sobre la Adenda No. 3 presentamos la siguiente inquietud:

El numeral 3 de la Adenda No. 3 modifica en su integridad el numeral 3.3.1 Experiencia Técnica Habilitante del Proponente y al hacerlo, al parecer eliminó el siguiente párrafo:

Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento de condiciones definitivas. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos aclarar si se mantiene la posibilidad de presentar el acta de liquidación cuando contenga la información exigida en el pliego, así como el contrato para complementar la respectiva certificación o acta.

RESPUESTA:

Es pertinente aclarar que en la adenda 3 se realizó un ajuste en algunas condiciones del documento definitivo, el mismo no modifica las condiciones de validez de las certificaciones, por lo cual el párrafo indicado en la observación se mantiene.

De otra parte, Durante el plazo previsto en el Pliego, IQ presentó la siguiente observación:

"Se solicita que, en todos los casos, se permita la presentación de profesionales en las carreras señaladas en el Anexo 9 "O AFINES", del mismo modo en los posgrados que se exijan. Lo anterior, por cuanto hay especializaciones y profesiones que, si bien tienen el mismo pênsum, son denominadas de forma diferente en cada universidad". (Subrayado fuera de teto).

Ante lo cual, la Entidad dio respuesta así: "perfiles definidos para el recurso humano solicitado. Esta solicitud será atendida mediante adenda No. 3".

Sin embargo, en la Adenda no se evidencia ningún cambio relacionado con esto, por lo que solicitamos aclarar si es posible presentar profesiones o posgrados afines a los definidos en el Anexo 9.

RESPUESTA:

La solicitud realizada fue atendida en adenda N. 3. mediante el cual se volvió a publicar el Anexo N. 09 Personal mínimo requerido, con los cambios realizados en la columna Formación académica. No obstante, es importante informar que el anexo No 09 será modificado con la expedición de la adenda No 04

Estimados Buenos días,

Agradecemos por favor poder ampliar la fecha de entrega de la presente propuesta dado todos los entregables que requiere la misma y las aclaraciones entregadas en la adenda No 3.

Quedamos muy atentos.

RESPUESTA

Su solicitud será atendida mediante Adenda N. 04

4. TATIANA LARA

OBSERVACIONES PERSONAL REQUERIDO

➤ **Certificaciones laborales del equipo de trabajo:**

Requerimos a la entidad, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, se permita acreditar la experiencia, con certificados laborales que tengan solo el cargo siempre y cuando este guarde relación directa con el objeto a contratar y la responsabilidades y sea claro por si solo, teniendo en cuenta lo anterior solicitamos comedidamente permitir acreditar la experiencia con certificados que contengan la siguiente información: Razón social, NIT, teléfono de contacto y dirección del contratante; Fecha inicio y fin del contrato o plazo; Cargo o funciones o Objeto o obligaciones desarrolladas por el trabajador.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud.

- **Formación académica Generales:** Requerimos a la entidad permitir acreditar títulos profesionales o especializaciones o maestrías que se encuentran clasificadas dentro de la misma área del conocimiento del SNIES, teniendo de base los títulos de formación requeridas en el pliego de condiciones.

Esta observación fue atendida en la Adenda N. 3.

- **Desde cuándo contará la experiencia para profesionales:** Tomando como referencia la observación dada a la empresa AGS

19.

OBSERVACIÓN No.19: De la manera más atenta, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si la experiencia para los diferentes profesionales requeridos del equipo de trabajo se contará a partir de la tarjeta profesional o desde la terminación y aprobación de materias siempre y cuando tenga el documento soporte emitido por la entidad o en su defecto desde la fecha del diploma según el artículo 229 de la Ley 019 de 2012, exceptuando de esta condición a los profesionales del área de la salud.

Respuesta: La experiencia se contará a partir de la tarjeta profesional exceptuando a los profesionales del área de la salud.

Solicitamos nos aclare desde cuándo se contará la experiencia para los profesionales del área de la salud, así mismos y requerimos claridad para los otros profesionales desde cuando se cuenta la experiencia para los ingenieros y desde cuándo para los economistas o administradores de empresas.

RESPUESTA: Para las profesiones relacionadas con el Sistema de seguridad social en salud acreditaran su experiencia profesional desde la inscripción o registro profesional, de acuerdo a las ingenierías debe darse aplicación a la ley 842 de 2003, la cual a la fecha se encuentra vigente (declarada constitucional) en donde se establece que la experiencia contará a partir de la expedición de la tarjeta profesional. La experiencia profesional de un economista cuenta a partir de la terminación y aprobación de las materias del pensum académico propuesto por la respectiva universidad.

- **Experiencia General:** Requerimos a la entidad dar claridad con la frase “*experiencia específica en el cargo a desarrollar*”, es decir, que cada perfil debe certificar experiencia en el cargo que desempeñará o se puede acreditar experiencia específica que guarden relación directa con las responsabilidades a desarrollar en el proyecto, pues se entiende que la entidad tendrá en cuenta para las funciones o actividades o responsabilidades del cargo a desarrollar sin distinguir los cargos desempeñados es ¿correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Se ajusto el requerimiento de acuerdo con lo establecido en la Adenda No 04.

- **Desde cuándo contará la experiencia para técnicos o tecnólogos:** Solicítanos de la manera más comedida nos informe si la experiencia para los técnicos y tecnólogos se cuenta desde la fecha de grado o es válida la experiencia laboral que es toda la adquirida en lo largo del desarrollo del ejercicio laboral y no desde el título.

RESPUESTA:

Es válida la experiencia adquirida a lo largo del ejercicio laboral relacionada con el objeto del contrato y de las responsabilidades descritas en el Anexo N. 9.

- **Formación Académica Gerente/director del proyecto:** Solicitamos permitir acreditar profesionales como Médicos y/o Enfermeros y/u odontólogos entre otras, ya que estos profesionales cuentan con la experiencia y formación para poder ejercer el cargo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es "la auditoría concurrente, médica técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía", estos profesionales del área de la salud, son las personas que técnicamente pueden ejecutar y desarrollar de manera efectiva el proyecto.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud.

- **Experiencia Mínima Gerente/director del proyecto:** Con el fin no dejar a la subjetividad y tener claridad que la experiencia que se aporte se cumpla con los requisitos solicitamos por la entidad, amablemente solicitamos se aclare de manera precisa si es válido presentar un profesional que haya desarrollado funciones relacionadas con Dirigir o coordinar el proceso cuentas médicas o glosas de accidentes de personas o soat y/o manejo del equipo gestión de respuestas para aseguradoras.

RESPUESTA:

El gerente/director de proyecto debe acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes responsabilidades: Dirigir el proceso, manejo de equipo, análisis de información, emitir y gestionar respuesta frente a consultas de la aseguradora. Manejo de canales de comunicación con la aseguradora, todo relacionado con el objeto del contrato.

- **Formación Académica Coordinadores técnicos:** Requerimos a la previsor permitiendo profesionales que cuenten con formación en nivel de tecnólogo mejorando las condiciones de formación, ya que la preparación académica aporta en el proceso y las responsabilidades a desempeñar.

RESPUESTA:

Dentro del anexo N. 9, específicamente para el cargo de coordinadores técnicos se requiere: Técnico en criminalística y/o carreras administrativas o afines, quienes deben brindar soporte técnico al

equipo de operación y a la aseguradora respecto al trámite de reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales y los procesos incluidos en este.

- **Experiencia Mínima Coordinadores técnicos:** Teniendo en cuenta que la solicitud de la entidad puede dejar a la interpretación y subjetividad de la experiencia, solicitamos se aclare si es válido presentar para este perfil un técnico que acredite experiencia en el cargo de analista o auxiliar o auditor y dentro de sus funciones se evidencie que ejerce funciones relacionadas con reclamaciones de SOAT o accidentes de personas.

RESPUESTA:

Si es válido, siempre y cuando se certifique lo requerido dentro del Anexo N. 9 para dicho cargo.

- **Formación Académica director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude:** Para este perfil la entidad requiere conocimientos demostrables a través de Diplomados o especialización o maestría en big data o ciencias de datos, tomando como referente lo anterior solicitamos se aclare si es válido presentar los conocimientos a través de especializaciones que guarden relación con bases de datos.

RESPUESTA: Su solicitud no será tenida en cuenta puesto que la entidad requiere que el futuro director para el proceso de RPA además de tener conocimientos en base de datos, este acredite formación académica en ciencias de datos, Big data y afines, por el rol que desempeñará dentro de proceso de auditoría de cuentas específicamente en los análisis de datos para la aplicación de políticas antifraude.

- **Experiencia director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude:**

Requerimos a la entidad aclarar si la experiencia profesional en: Auditoría de sistemas o análisis de bases de datos o administración de bases de datos o diseño y desarrollo de software o evaluar los aplicativos de recepción de informar son válidas para acreditar la idoneidad y experiencia del profesional.

RESPUESTA: Su solicitud no será tenida en cuenta puesto que la entidad requiere que el futuro director para el proceso de RPA – analítica de datos y aplicación de la política antifraude, demuestre experiencia en gestión y coordinación en procesos que hayan sido automatizados a partir de la implementación de tecnologías de RPA y adicionalmente en la evaluación y análisis de datos en proyectos afines al objeto a contratar.

- **Experiencia director médico:** Requerimos a la previsora permitir presentar profesionales con certificaciones que acrediten funciones de dirección de equipos de trabajo de auditoría médica o auditoría en siniestros o auditoría concurrente. puesto que profesionales que cuenten el cargo de director Médico, realizan diferentes funciones a las solicitadas al perfil a desarrollar en el objeto de contrato.

RESPUESTA:

La experiencia debe certificarse como aparece en el anexo No 09 modificado por la adenda No 04.

- **Formación Académica Jefe de cartera:** Requerimos que la entidad permita acreditar profesionales en Medicina o Enfermería u odontología entre otras, ya que estos profesionales cuentan con la experiencia en el área de cartera en el sector de salud, esto con el fin de desarrollar y ejecutar de manera adecuada el proyecto.

RESPUESTA:

Su solicitud será atendida mediante Adenda N. 04.

- **Jefe de cartera experiencia:** Solicitamos a la entidad que nos permita acreditar profesionales que cuenten con certificaciones con funciones relacionadas como por ejemplo administrar el proceso de auditoría y conciliaciones de cartera o liquidar siniestros o LA recepción a los reembolsos o gestionar los estados de cartera y depuración para una aseguradora, las cuales son afines a las responsabilidades del cargo a desempeñar, sin que cuenta el cargo dentro de las certificaciones.

RESPUESTA:

La experiencia debe certificarse como aparece en el anexo No 09 modificado por la adenda No 04.

- **Observación 24. Líder Jurídico experiencia:** Entendemos que se puede presentar un profesional que certifique funciones o actividades relacionadas con las reclamaciones de SOAT.

RESPUESTA:

De acuerdo con el Anexo N. 9, para el cargo de líder jurídico se requiere específicamente abogado con experiencia en auditoría de siniestros SOAT y Accidentes Personales, y cuyas responsabilidades a acreditar son: brindar soporte jurídico respecto al trámite de reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales, bajo las normas aplicables al ramo SOAT y al contrato de Accidentes Personales.

5. VEEDURIA NACIONAL DE SALUD



VEEDURIA NACIONAL DE SALUD

Fundación de Usuarios del Sistema de Seguridad Social Colombiano

Nit. 817004528-9
Oficio No- 018-02-02022-0280

“FUSISCO”

Señores
**PREVISORA SEGUROS
CIUDAD**

REF: QUEJA INVITACIÓN ABIERTA No. 002 – 2022, SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS (MÉDICA, DOCUMENTAL, TÉCNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO) DE INDEMNIZACIONES SOAT Y ACCIDENTES PERSONALES”

Esta veeduría ha venido observando y participando en la evolución del proceso de Invitación de Méritos No. 002 de 2022, cuyo objeto es: “SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS (MÉDICA, DOCUMENTAL, TÉCNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO) DE INDEMNIZACIONES SOAT Y ACCIDENTES PERSONALES”, en ejercicio de nuestra facultad de vigilancia sobre la gestión pública, en aras de preservar la transparencia de los procesos precontractuales que deben primar en materia de contratación estatal, máxime cuando estos se encuentran conexos de alguna manera a la correcta prestación de los servicios de salud, por medio de este documento allego denuncia que será remitida a su vez a la contraloría general de la república y procuraduría general de la nación, para que se realice además un control previo sobre este mismo proceso en cuanto a las conductas irregulares que puedan derivarse de la etapa pre- contractual y el cumplimiento de que todas las actuaciones del mismo se rijan de acuerdo con la ley 80 de 1993.

Lo anterior motivado en que PREVISORA SEGUROS se encuentra actuando de manera contraria a los principios y elementos fundamentales en materia de contratación estatal al no tener en cuenta las observaciones de algunos oferentes en cuanto a no ampliar la experiencia contenida en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones del proceso de contratación en mención y específicamente en que lo requerido allí contiene condiciones limitativas y restringidas, limitan la libre concurrencia y participación de oferentes y es desproporcionada en cuanto al tiempo y objeto, como quiera que se está limitando solo a la presentación de aquellos que acrediten contratos en atención de reclamaciones de SOAT y accidentes personales, pasando por alto que el objeto y naturaleza del mismo se encuentra enfocado al servicio de auditoría de cuentas médicas y llevando en ultimas a que por la exigencia del proceso solo se conduzca a un solo competidor o muy pocos competidores que fácilmente pueden coludirse.

Claramente los requisitos precontractuales que se encuentran contenidos en el pliego de condiciones y las respuestas que se le han proferido a los oferentes participantes permiten tener como indicio que la presente entidad busca favorecer a la empresa GRUPO MOK que es la que actualmente viene ejecutando los servicios derivados del objeto contractual en previsora compañía de seguros y es por esto que es solo esta misma empresa la única que puede acreditar en virtud del mismo objeto contractual que viene desarrollando con la entidad la experiencia específica exigida en soat y los 10 años de experiencia en 3 contratos en atención de reclamaciones de soat y atención accidentes personales, debiéndose permitir para ejercer la

libre concurrencia la acreditación de experiencia en auditorías en general o específicas del sistema de aseguramiento en salud, pues no debemos olvidar que el sistema de salud es un sistema integrado que pertenece al sector asegurador y que de manera específica todo lo relacionado con el SOAT se encuentra vinculado a los procesos determinados por el MIPRESS y ADRESS, siendo que la naturaleza de esta entidad es la misma frente al objeto contractual del proceso de contratación en mención, siendo la misma ADRESS la que realiza las auditorías y giro de recursos de las EPS, y siendo esta misma la que busca pluralidad en la participación de todos los oferentes en los procesos de contratación que apertura, un claro ejemplo es el inicio del proceso ADRES-LP-001-2022 cuyo objeto y naturaleza es la misma que la INVITACION ABIERTA NO. 02 DE 2022, la ADRESS dentro de este proceso, solicita acreditar la experiencia en la presentación de contratos cuyo objeto haya consistido en la gestión de cuentas médicas y /o auditoría de cuentas medicas etc,

- *“El proponente deberá acreditar experiencia específica, mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya consistido en la gestión de servicios administrativos públicos en cuentas médicas, y/o análisis de datos de cuentas médicas, y/o auditoría de cuentas médicas y/o interventoría sobre cuentas médicas y/o en verificación y revisión de cuentas médicas, que se hayan ejecutado y terminado dentro de siete (7) años inmediatamente anteriores al 2021, que se puedan verificar a través del Registro Único de Proponentes – RUP, actualizado según lo establece el Decreto 1082 de 2015”*

Lo anterior no limita que su acreditación debe ser solo en SOAT Y ACCIDENTES PERSONALES, poniendo de presente que la auditoría de cuentas de SOAT se evalúa bajo el mismo esquema y naturaleza de la ADRESS.

La administración está actuando en contravía a la libre concurrencia que permite el acceso al proceso licitatorio de **todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado**, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente per o dentro del marco de razonabilidad y proporcionalidad y la igualdad los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.

Que así mismo se encuentra quebrantando el principio de igualdad que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, traduciéndose en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración, que en el caso en mención, para los proponentes que cuentan con experiencia en proceso de auditoría, se les esté limitando la acreditación de experiencia en auditorías específicas de SOAT y accidentes personales, pues cuando un proponente certifica su experiencia en auditorías y además cuenta con certificaciones que prueban el cumplimiento

del objeto de los contratos de las mismas cumpliendo con los estándares internacionales, se puede determinar que tienen experiencia para auditar cualquier sistema y por consiguiente se debe permitir al proponente certificar su capacidad de ejecución de contratos de auditorías en general, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo, según los art 333 y 334 C.P.).

El artículo 333 de la Constitución señala que *“La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades”*. Así, la libre competencia supone la ausencia de obstáculos entre competidores en el ejercicio de una actividad económica lícita, en tarea debe ser promovida desde el mismo Estado. Ello se refleja en el desarrollo jurisprudencial de la norma en comento, como se extrae de la sentencia C-535 de 1997, donde la Corte delimitó el alcance de la libre competencia en los siguientes términos:

“La libre competencia, desde el punto de vista subjetivo, se consagra como derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones. En una perspectiva objetiva, la libre competencia adquiere el carácter de pauta o regla de juego superior con arreglo a la cual deben actuar los sujetos económicos y que, en todo momento, ha de ser celosamente preservada por los poderes públicos, cuya primera misión institucional es la de mantener y propiciar la existencia de mercados libres. La Constitución asume que la libre competencia económica promueve de la mejor manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los diferentes mercados. La conservación de un sano clima agonal entre las fuerzas económicas que participan en el mercado redundan en enormes beneficios para el consumidor que podrá escoger entre diversas cantidades y calidades de productos, y gozar de mejores precios y de las últimas innovaciones”

La especialidad del objeto de contratar en el presente proceso, la clase de bienes o servicio a prestar que se especifica en el pliego de condiciones favorecen solo al contratista preseleccionado GRUPO MOK, lo anterior está llevando a que la administración limite el número de participantes o de proponentes en una licitación; motivo por el cual se está afectando los principios de igualdad y libre concurrencia, teniendo en cuenta, en la mayoría de las ocasiones, no guardan relación con la mejor propuesta, sino que se termina beneficiando a un determinado oferente.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; tratándose de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos

A su vez la sentencia **12037 de 2001 Consejo de Estado** especifico lo siguiente:

30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos”:

- 1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.
- 2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:

"1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; 4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones; 5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; 6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; 7) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; 8) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; 9) que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior.

Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Resulta obligatorio que el pliego tenga un carácter general, impersonal y asegure un trato igualitario para los oferentes. Es por ello que al elaborarse las bases de licitación, la administración debe tener especial cuidado en asegurar a través de sus cláusulas colocar a los proponentes en un pie de igualdad, SITUACIÓN QUE EN EL PRESENTE CASO EN MENCIÓN NO SE ESTÁ GARANTIZANDO, en el fondo este es un derecho de los oferentes y una obligación del administrador. En cierto modo, como contrapartida de lo anterior, los participantes en el proceso licitatorio tienen la obligación de observar las prescripciones del pliego como a la ley misma.

En atención a lo mencionado anteriormente y en aras de no acudir a otras instancias judiciales por el no acatamiento obligatorio de parte de PREVISORA SEGUROS en cuanto a los principios generales de transparencia, igualdad, responsabilidad, libre concurrencia y selección objetiva contenidos en los artículos 24, 25, 26, 27 y 29 y en aras de no acudir a otras instancias judiciales, me permito solicitar la ampliación de la experiencia contenida en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones del proceso de contratación en mención, específicamente en cuanto a permitir que se amplie la experiencia, que se permita el 20% en SOAT Y ARL y el 80% en auditoría de cuentas en general o permitir a su vez que los proponentes interesados presenten máximo (4)

certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución donde se acredite por lo menos cinco (5) años de experiencia específica en AUDITORÍA DE CUENTAS (MÉDICA, DOCUMENTAL, TÉCNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO) DE INDEMNIZACIONES SOAT ACCIDENTES PERSONALES” Y/O EN AUDITORÍA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS

Atentamente,



JOSE VILLAMIL

C.C No. 16240610 de Palmira Valle

Teléfonos cedulares. 3137987482 0 3154076042

RESPUESTA: Para dar respuesta a la queja interpuesta primero se debe aclarar que de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, LA PREVISORA se rige por las disposiciones de derecho privado que le son aplicables en razón a su condición de entidad financiera estatal y por prestar servicios que se encuentran en competencia con el sector privado y en consecuencia no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo anterior los contratos y los procedimientos para los mismos se rigen por las disposiciones previstas en el Manual de Contratación, acogiendo las mejores prácticas de control y seguimiento de sus procesos contractuales, sujeta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal garantizando el cumplimiento de los objetivos del sistema de contratación pública.

La compañía estableció los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, lo que significa que hay una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional; por lo cual es pertinente indicar que los requisitos habilitantes exigidos guardan proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación.

Frente a la no atención de las diferentes observaciones realizadas por los interesados en este proceso y relacionadas con la experiencia del proponente contenida en el numeral 3.3.1, nos permitimos indicar que varias de éstas fueron tenidas en cuenta y por ello se modificó particularmente lo establecido en este numeral, así:

“ 3.3.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

EL PROPONENTE deberá presentar máximo cuatro (04) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en la atención de reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales a la fecha de cierre del proceso.

Se requiere particularmente que para el Ramo SOAT se cuente mínimo con el 90% y máximo con el 95% de la experiencia mínima requerida.

*En caso tal que **EL PROPONENTE** allegue más de cuatro (04) certificaciones en la propuesta, **LA PREVISORA S.A** tendrá en cuenta para su evaluación las cuatro (04) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que estas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración al proponente, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.*

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Cuatro (4) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría de cuentas de los ramos de SOAT y Accidentes Personales contener las actividades indicadas las cuales deben referir servicios objeto de este contrato.*
- 2. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROPONENTE**.*
- 3. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este."*

Considerando que el servicio técnico y especializado que se está invitando a contratar, como lo es la "auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito–SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía", requiere de la experiencia de un proveedor que garantice la ejecución de todas las actividades descritas dentro del objeto contractual, con personal calificado, soportadas por herramientas tecnológicas que permitan atender el volumen de la operación con calidad y oportunidad, y que esté relacionado con la atención de las reclamaciones de las víctimas de accidentes de tránsito y de accidentes personales, cumpliendo con toda la normatividad que rige el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y las condiciones particulares de las pólizas de accidentes personales expedidas por la compañía.

Así mismo, se busca que las firmas que presenten sus propuestas tengan un alto grado de automatización, utilización de herramientas de robótica, analítica de datos, herramientas de autogestión para los reclamantes (beneficiario del contrato de seguro), mecanismos de seguridad de la información y ciberseguridad, herramientas que prevengan, detecten y mitiguen el fraude, y en general todas aquellas herramientas tecnológicas que ayuden al control del gasto, la disminución de tiempos y costos de operación y la toma de decisiones oportunas. La buena ejecución de este proceso de auditoría de cuentas genera beneficios a todo el sistema de salud (seguro obligatorio de accidentes de tránsito).

Ampliar la experiencia a un servicio de "auditoría de cuenta médica", disminuir el tiempo de experiencia (5 años) y los porcentajes de acreditación de la experiencia en Soat y accidentes personales a un 20%, tal y como se propone, no le permitirá a La Previsora garantizar el servicio ni contar con un proveedor que tenga la experiencia y experticia en el manejo y atención de estas reclamaciones, lo que podría llegar a generar incumplimiento contractual en la ejecución del servicio, por ende en la atención de estas reclamaciones y como consecuencia de lo anterior, se deriven sanciones legales (incumplimiento en los tiempos de atención de las reclamaciones), pecuniarias y demás por el incumplimiento debido a la inexperiencia del proveedor contratado.

Si bien es cierto que la auditoría de una cuenta médica puede llegar a ser similar, es necesario entender que la auditoría de cuentas de los ramos de Soat y AP abarca no solamente los aspectos médicos, sino los técnicos, jurídicos y documentales de la reclamación en general. Es así de particular, que para la atención de las reclamaciones de Soat, existe normatividad específica como lo es el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y existe un manual tarifario Soat (Decreto 2423 de 1996) para las liquidaciones de las cuentas asociadas a este ramo.

Adicional a lo anterior, considerando que estos dos procesos (Soat y Accidentes personales) se desprenden de la materialización del riesgo asegurado a través de un contrato de seguro se debe aplicar el Código de Comercio.

Por otra parte, es importante mencionar que para la compañía del total de las indemnizaciones de Soat y AP, el ramo Soat representa el 99% de la operación, que este ramo lleva en el mercado más de 30 años y que la normatividad relacionada con el proceso de reclamaciones se ha actualizado a través del tiempo, es necesario para la Previsora contar con un proveedor con la experiencia, trayectoria y solidez tecnológica que le permita garantizar y mantener el proceso que en la actualidad se lleva a cabo.

Finalmente, se aclara que, a través del tiempo, La Previsora para realizar el análisis y definición de las reclamaciones de Soat y accidentes personales ha tenido en ejecución contratos con diferentes firmas reconocidas, las cuales actualmente siguen estando vigentes en el mercado y quienes también se encuentran interesadas en participar en este proceso.

OIGAME

Nosotros OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. identificada con NIT: 900.072.155-6 de Bogotá D.C. declaramos que estamos interesados en participar en el proceso de la referencia toda vez que hemos leído la invitación pública y de manera respetuosa presentamos las siguientes observaciones:

- **Certificaciones laborales del equipo de trabajo:**

Requerimos a la entidad, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, se permita acreditar la experiencia, con certificados laborales que tengan solo el cargo siempre y cuando este guarde relación directa con el objeto a contratar y la responsabilidades y sea claro por si solo, teniendo en cuenta lo anterior solicitamos comedidamente permitir acreditar la experiencia con certificados que contengan la siguiente información: Razón social, NIT, teléfono de contacto y dirección del contratante; Fecha inicio y fin del contrato o plazo; Cargo o funciones o Objeto o obligaciones desarrolladas por el trabajador.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud.

- **Formación académica Generales:** Requerimos a la entidad permitir acreditar títulos profesionales o especializaciones o maestrías que se encuentran clasificadas dentro de la misma área del conocimiento del SNIES, teniendo de base los títulos de formación requeridas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Esta observación fue atendida en la Adenda N. 3.

Desde cuándo contará la experiencia para profesionales: Tomando como referencia la observación dada a la empresa AGS

19.

OBSERVACIÓN No.19: De la manera más atenta, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si la experiencia para los diferentes profesionales requeridos del equipo de trabajo se contará a partir de la tarjeta profesional o desde la terminación y aprobación de materias siempre y cuando tenga el documento soporte emitido por la entidad o en su defecto desde la fecha del diploma según el artículo 229 de la ley 019 de 2012, exceptuando de esta condición a los profesionales del área de la salud.

Respuesta: La experiencia se contará a partir de la tarjeta profesional exceptuando a los profesionales del área de la salud.

Solicitamos nos aclare desde cuándo se contará la experiencia para los profesionales del área de la salud, así mismos y requerimos claridad para los otros profesionales desde cuando se cuenta la experiencia para los ingenieros y desde cuándo para los economistas o administradores de empresas.

RESPUESTA: Para las profesiones relacionadas con el Sistema de seguridad social en salud acreditaran su experiencia profesional desde la inscripción o registro profesional, de acuerdo a las ingenierías debe darse aplicación a la ley 842 de 2003, la cual a la fecha se encuentra vigente (declarada constitucional) en donde se establece que la experiencia contará a partir de la expedición de la tarjeta profesional, La experiencia profesional de un economista cuenta a partir de la terminación y aprobación de las materias del pensum académico propuesto por la respectiva universidad.

Experiencia General: Requerimos a la entidad dar claridad con la frase “experiencia específica en el cargo a desarrollar”, es decir, que cada perfil debe certificar experiencia en el cargo que desempeñará o se puede acreditar experiencia específica que guarden relación directa con las responsabilidades a desarrollar en el proyecto, pues se entiende que la entidad tendrá en cuenta para las funciones o actividades o responsabilidades del cargo a desarrollar sin distinguir los cargos desempeñados es ¿correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Según el cargo indicado en el anexo N. 9., la persona propuesta por el oferente debe acreditar la experiencia mínima requerida de acuerdo con el objeto contractual y las responsabilidades descritas en el mismo anexo.

Desde cuándo contará la experiencia para técnicos o tecnólogos: Solicitamos de la manera más comedida nos informe si la experiencia para los técnicos y tecnólogos se cuenta desde la fecha de grado o es válida la experiencia laboral que es toda la adquirida en lo largo del desarrollo del ejercicio laboral y no desde el título.

RESPUESTA:

Es válida la experiencia adquirida a lo largo del ejercicio laboral relacionada con el objeto del contrato y de las responsabilidades descritas en el Anexo N. 9.

Formación Académica Gerente/director del proyecto: Solicitamos permitir acreditar profesionales como Médicos y/o Enfermeros y/u odontólogos entre otras, ya que estos profesionales cuentan con la experiencia y formación para poder ejercer el cargo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es “la auditoría concurrente, médica técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía”, estos profesionales del área de la salud, son las personas que técnicamente pueden ejecutar y desarrollar de manera efectiva el proyecto.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud.

Experiencia Mínima Gerente/director del proyecto: Con el fin no dejar a la subjetividad y tener claridad que la experiencia que se aporte se cumpla con los requisitos solicitamos por la entidad, amablemente solicitamos se aclare de manera precisa si es válido presentar un profesional que haya desarrollado funciones relacionadas con Dirigir o coordinar el proceso cuentas médicas o glosas de accidentes de personas o SOAT y/o manejo del equipo gestión de respuestas para aseguradoras.

RESPUESTA:

La experiencia debe certificarse como aparece en el anexo No 09 modificado por la adenda No 04.

Formación Académica Coordinadores técnicos: Requerimos a la previsora permitir profesionales que cuenten con formación en nivel de tecnólogo mejorando las condiciones de formación, ya que la preparación académica aporta en el proceso y las responsabilidades a desempeñar.

RESPUESTA:

Dentro del anexo N. 9, específicamente para el cargo de coordinadores técnicos se requiere: Técnico en criminalística y/o carreras administrativas o afines y particularmente con conocimiento en el manejo de las reclamaciones de siniestros SOAT y Accidentes Personales, quienes deben brindar

soporte técnico al equipo de operación y a la aseguradora respecto al trámite de reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales y los procesos incluidos en este.

Experiencia Mínima Coordinadores técnicos: Teniendo en cuenta que la solicitud de la entidad puede dejar a la interpretación y subjetividad de la experiencia, solicitamos se aclare si es válido presentar para este perfil un técnico que acredite experiencia en el cargo de analista o auxiliar o auditor y dentro de sus funciones se evidencie que ejerce funciones relacionadas con reclamaciones de SOAT o accidentes de personas.

RESPUESTA:

La experiencia debe certificarse como aparece en el anexo No 09 modificado por la adenda No 04.

Formación Académica director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude: Para este perfil la entidad requiere conocimientos demostrables a través de Diplomados o especialización o maestría en big data o

ciencias de datos, tomando como referente lo anterior solicitamos se aclare si es válido presentar los conocimientos a través de especializaciones que guarden relación con bases de datos.

RESPUESTA: Su solicitud no será tenida en cuenta puesto que la entidad requiere que el futuro director para el proceso de RPA además de tener conocimientos en base de datos, este acredite formación académica en ciencias de datos, Big data y afines, por el rol que desempeñará dentro de proceso de auditoría de cuentas específicamente en los análisis de datos para la aplicación de políticas antifraude.

Experiencia director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude:

Requerimos a la entidad aclarar si la experiencia profesional en: Auditoría de sistemas o análisis de bases de datos o administración de bases de datos o diseño y desarrollo de software o evaluar los aplicativos de recepción de informar son válidas para acreditar la idoneidad y experiencia del profesional.

RESPUESTA: Su solicitud no será tenida en cuenta puesto que la entidad requiere que el futuro director para el proceso de RPA – analítica de datos y aplicación de la política antifraude, demuestre experiencia en gestión y coordinación en procesos que hayan sido automatizados a partir de la implementación de tecnologías de RPA y adicionalmente en la evaluación y análisis de datos en proyectos afines al objeto a contratar.

Experiencia director médico: Requerimos a la previsorora permitir presentar profesionales con certificaciones que acrediten funciones de dirección de equipos de trabajo de auditoría médica o auditoría en siniestros o auditoría concurrente. puesto que profesionales que cuenten el cargo de director Médico, realizan diferentes funciones a las solicitadas al perfil a desarrollar en el objeto de contrato.

RESPUESTA:

La experiencia debe certificarse en el desarrollo de responsabilidades respecto a dirigir el equipo médico en el proceso de auditoría de los siniestros, estableciendo en conjunto con la aseguradora los lineamientos para tal fin. Realizar seguimiento al proceso de auditoría y liquidación. Así mismo, liderar el proceso de auditoría concurrente.

Formación Académica Jefe de cartera: Requerimos que la entidad permita acreditar profesionales en Medicina o Enfermería u odontología entre otras, ya que estos profesionales cuentan con la experiencia en el área de cartera en el sector de salud, esto con el fin de desarrollar y ejecutar de manera adecuada el proyecto.

RESPUESTA

Su solicitud será atendida mediante Adenda N. 04.

Jefe de cartera experiencia: Solicitamos a la entidad que nos permita acreditar profesionales que cuenten con certificaciones con funciones relacionadas como por ejemplo administrar el proceso de auditoría y conciliaciones de cartera o liquidar siniestros o LA recepción a los reembolsos o gestionar los estados de cartera y depuración para una aseguradora, las cuales son afines a las responsabilidades del cargo a desempeñar, sin que cuenta el cargo dentro de las certificaciones.

RESPUESTA

La experiencia debe certificarse en el desarrollo de responsabilidades respecto a dirigir el equipo de analistas de cartera, cumpliendo con los requerimientos de la aseguradora.

Observación 24. Líder Jurídico experiencia: Entendemos que se puede presentar un profesional que certifique funciones o actividades relacionadas con las reclamaciones de SOAT.

RESPUESTA:

De acuerdo con el Anexo N. 9, para el cargo de líder jurídico se requiere específicamente abogado con experiencia en auditoría de siniestros SOAT y Accidentes Personales, y cuyas responsabilidades a acreditar son: brindar soporte jurídico respecto al trámite de reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales, bajo las normas aplicables al ramo SOAT y al contrato de Accidentes Personales. La experiencia debe certificarse como aparece en el anexo No 09 modificado por la adenda No 04.

AMARETO S.A.S

Apreciados señores;

Teniendo en cuenta que el literal d, de los términos de la invitación en el numeral 3.1.2 señalan que:
“La empresa deberá tener un tiempo mínimo de constitución de cinco (5) años, en caso de ser menor se tendrá en cuenta la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica”

Sin embargo, aunque si bien se menciona que en caso de tener un tiempo menor a 5 años de constitución se podrá acreditar la experiencia de los socios o constituyentes, no se especifica en ningún otro aparte de las condiciones para presentarse, si para el presente proceso de contratación es posible la participación de empresas recién constituidas pero que en todo caso acrediten los requisitos solicitados en Pliegos.

No obsta decir que, aunque LA PREVISORA no está sometida lo dispuesto en artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, para la acreditación de la experiencia para sociedades con constitución menor a tres años, en razón a su naturaleza jurídica, sin embargo, solicitamos acoger esta disposición y que sea permitido la participación de compañías nuevas y que en consecuencia cuando su tiempo de creación sea menor a tres años, se tenga en cuenta la experiencia de sus accionistas.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que en literal d del numeral 3.1.2 se establece que la empresa deberá tener un tiempo de constitución menor a cinco (05) años la previsión normativa del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 no resulta aplicable para el presente proceso.